



DECRETO N° 0000019

(24 ENE 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE EL TRANSPORTE DE PASAJEROS DE SEXO MASCULINO EN VEHICULO TIPO MOTOCICLETA, MOTOCARRO, CUATRIMOTO Y SIMILARES EN EL MUNICIPIO DE CALDAS (ANTIOQUIA).

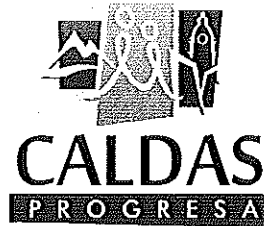
EL ALCALDE (E) DEL MUNICIPIO DE CALDAS (ANTIOQUIA), en uso de sus facultades constitucionales y legales, artículo 2, 209, y 315, numeral 3 de la Constitución Política, y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 en los artículos 55, 57, 58, 59, de la Ley 1523 de 2012 Ley 99 de 1993 Ley 2811 de 1974 y Decreto Municipal 012 del 30 de enero de 2018 y

CONSIDERANDO

- a) Que en virtud de lo estipulado por el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, las medidas de orden público pueden ser adoptadas teniendo como base para ello la obligación de las autoridades de brindar protección a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, asegurando así el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
- b) Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, faculta a los alcaldes para adoptar medidas tendientes a la preservación del orden público.
- c) Que de conformidad con los Art. 3° y 6° de la Ley 769 de 2002, son autoridades de tránsito el Alcalde y las Secretarías de Tránsito dentro de la jurisdicción.
- d) Que de conformidad con artículo 7° de la Ley 769 de 2002 corresponde a las autoridades de tránsito velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público, mediante funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

0 0 0 0 1 9

2 4 ENE 2019



e) Que el artículo 119 de la precitada ley, establece que las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de las zonas, la colocación o retiros de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.

f) Que el Alcalde del Municipio de Caldas (Antioquia), luego de evaluar los resultados de seguridad obtenidos durante la vigencia de la restricción de circulación con pasajeros de sexo masculino en motocicletas y similares presentados por la Policía Nacional adscrita a esta localidad y teniendo en cuenta que el presente año es electoral; concluyó como satisfactorios los mismos y, en consecuencia, acordó prorrogar la medida de búsqueda de la seguridad de los habitantes y visitantes de municipios cercanos.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prohíbese el transporte de pasajeros en vehículos tipo motocicleta, motocarro, cuatrimotor, motociclo y similares en el Municipio de Caldas (Antioquia) durante las 24:00 horas del día.

PARAGRAFO: La anterior prohibición rige para el tránsito en todas las vías de la jurisdicción municipal de Caldas, **excepto** sobre las vías nacionales en sus tramos “2509” Pintada – Medellín, vía Santa Bárbara y “6003”, La Mansa – Primavera vía Amaga.

ARTICULO SEGUNDO: Exímense de la presente prohibición aquellos vehículos propios de los organismos de Seguridad y Vigilancia del Estado, tales como: Ejército, Policía Nacional y Secretaria de Transporte y Tránsito, y los particulares con funciones Públicas como Bomberos, la Defensa Civil y las empresas de Seguridad, Salud y Vigilancia.

ARTICULO TERCERO: EXCEPCIONES PARA EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, DE TELECOMUNICACIONES Y TELEVISION, CENTROS DE ENSEÑANZA DE CONDUCCION, se exceptúa la medida para las empresas que presten servicio públicos domiciliarios reconocidos y vigilados por la Superintendencia de Servicios Públicos, las empresas de telecomunicaciones de redes fijas e inalámbricas reconocidas y vigiladas por la Superintendencia de Industria y comercio, las empresas de televisión por suscripción reconocidas y vigiladas por la autoridad nacional de televisión (ANTV), las empresas de

Cra. 49 N° 129 Sur 84 Caldas Antioquia/ Tel. 378 85 00/Fax 338 80 81. www.caldasantioquia.gov.co/

Código Postal 055440

000019
24 ENE 2019



enseñanza de conducción de motocicletas que acrediten que se encuentran habilitadas por el Ministerio de Transporte, cuyos ocupantes deberán portar las correspondientes identificaciones oficiales o autorizaciones vigentes de la Superintendencia de Vigilancia Privada. Así mismo se exceptúa la medida de restricción a los vehículos tipo motocicleta, motocarro, cuatrimotor con placas oficiales.

ARTÍCULO CUARTO: EXCEPCIONES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD CONGNITIVA Y SENSORIAL, ASI MISMO A LAS PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA, previo trámite ante la Secretaría de Gobierno y Secretaría de Tránsito y Transporte, que tendrá la competencia para determinar la pertinencia de las excepciones aquí establecidas.


ARTICULO QUINTO: EXCEPCIONES ESPECIALES: Se exceptúa la medida para los casos en el que el acompañante masculino sea hijo en calidad de estudiante, hecho que se acreditará con el documento de identidad o documento público correspondiente ante la Autoridad que lo requiera.

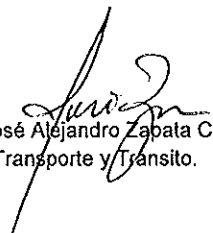
ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean anteriores y contrarias.

Dado en Caldas a los, 24 ENE 2019

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO DURÁN FRANCO
Alcalde Municipal


Proyecto: Sergio A. Gómez E.
Asesor Jurídico.
Sec. Transporte y Tránsito.


Visto bueno: José Alejandro Zabata Correa
Secretario de Transporte y Tránsito.